Año de 1867. Martes 17 de Diciembre. Número 151.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18, á 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á **12 cuartos el pliego.**

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 402.

Presupuestos.

Conforme á las prescripciones legales supone este Gobierno que los Sres. Alcaldes estarán ocupándose de la formacion de los presupuestos ordinarios de 1868–69, á fin de que puedan discutirse y votarse por los Ayuntamientos en el próximo mes de enero, hallarse de manifiesto en las Secretarías durante dicho mes y remitirse acto continuo á la aprobacion.

Los trámites que ha de seguir este servicio, el modo de documentarlo, todo cuanto á él se refiere, se halla prescrito en varias circulares insertas en los Boletines oficiales de varios años, que se reasumen á continuacion para que nadie alegue su ignorancia.

Unicamente se añade por ser cosa muy esencial que á su formacion preceda un estudio muy *detenido y concienzudo* de las necesidades locales, á fin de no incluir mas que las que sean de absoluta necesidad, y no hacer omisiones que despues no puedan repararse: teniendo entendido que gastos que no aparezcan consignados en dichos documentos no pueden hacerse: pagos que se verifiquen en este concepto, es decir por servicios que no figuren en ellos, no pueden ser abonados; y el Alcalde que los libre y el Depositario que los pague incurrirán en una gravísima responsabilidad.

Acaso suceda que á pesar del esmero empleado en la confeccion de los presupuestos ocurra que por un error de cálculo, un inconveniente *grave* en el desempeño de una obra ó sobrevenir uno de esos accidentes que no alcanza la prevision humana, sea de todo punto preciso hacer un gasto que no se halle presupuestado; para estos casos *estremados* están los presupuestos adicionales, que fuera de ellos conviene mucho reducir nada mas que al enlace de las consecuencias de los ordinarios y transferencias de créditos.

Sobre estas indicaciones se llama especialisimamente la atencion de los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, para que cada uno en la línea de sus respectivos deberes atiendan á este servicio con el cuidado, economía y exactitud que demanda la mejor gestion de los intereses comunales.

Orense 8 de diciembre de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

1.ª Los Alcaldes formarán y presentarán al Ayuntamiento en todo el corriente mes, por triplicado los presupuestos municipales que han de rejir durante el año económico de 1868 á 69.

2.ª Los presupuestos se redactarán estrictamente con arreglo á los modelos aprobados, cuidando de que tanto los gastos como los ingresos se hallen consignados en sus respectivos capítulos y artículos y sin que aparezca nada manuscrito.

3.ª Para cada artículo que tenga abierta consignacion se formará precisamente una clara y minuciosa relacion en pliego separado, en la cual se demostrarán detalladamente las obligaciones á que deba atenderse.

4.ª Tanto los capítulos del presupuesto de gastos como los del de ingresos, se sumarán, totalizando el resultado de estos en el lugar correspondiente.

5.ª Los gastos relativos á la beneficencia municipal se acreditarán remitiendo los presupuestos especiales de cada establecimiento en la forma que está prevenido y justificándose los aumentos si los hubiere ó sea la disminucion con copia certificada de la Junta de la respectiva localidad.

6.ª A las partidas para alumbrado, obras de reparacion, construccion de edificios, calles, caminos vecinales, paseos y arbolado, acompañarán ademas de las relaciones, los expedientes de subasta instruidos en debida forma, cuando el gasto exceda de las cantidades de que pueden disponer libremente los Ayuntamientos conforme al art. 81 de la ley; y no pudiendo remitirlos por la falta de algun requisito manifestarán el motivo que lo impida, quedando en subsanarlo brevemente.

7.ª Las nuevas consignaciones cuya aprobacion se solicite se justificarán citando en la relacion, la ley, decreto, Real órden ó disposicion que las autorice, ó con copia certificada del acta de la sesion en que el Ayuntamiento haya discutido y votado el gasto, caso de que lo hubiese hecho antes de la votacion general del presupuesto.

8.ª Toda consignacion que no se halle justificada en la forma prescrita por las dos prevenciones que anteceden, será desechada.

9.ª El mismo órden empleado para acreditar las partidas de gastos, se seguirá con los de ingresos, expresando en las relaciones la procedencia de los que comprende.

10. Los Ayuntamientos discutirán y votarán en todo el mes de enero estos presupuestos, que estarán expuestos al público durante el mismo período.

11. En los primeros cuatro dias del mes de febrero, se remitirán á este Gobierno por duplicado dichos presupuestos, quedando el otro ejemplar en la Secretaría del Ayuntamiento.

12. Con dichos presupuestos se remitirán:

1.° Copia certificada del acta de la sesion en que se haya discutido y votado. *Modelo número* 1.°

2.° Un estado comparativo del mismo con el corriente, con sujecion al *Modelo núm.* 2.

3.° Certificacion expedida por el Secretario y visada por el Alcalde por la que se acredite que el presupuesto estuvo expuesto al público por término de un mes, y si se han presentado ó no reclamaciones.

13. Con los presupuestos en que resulte déficit se acompañarán las propuestas de medios ordinarios y extraordinarios para cubrirlo por duplicado y con sujecion a los *Modelos números* 4, 5 *y* 6, á cuyo efecto se asociará el Ayuntamiento á un número de mayores contribuyentes, si los recargos pertenecen á la 1.ª clase y en otro caso a doble número.

14. Los Ayuntamientos tendrán presente que como recargo ordinario solo pueden utilizar el 10 por 100 sobre la contribucion territorial, el 15 por 100 sobre la industrial y el 45 por 100 sobre la de consumos. Si estos recargos no alcanzasen á cubrir el déficit del presupuesto, podrán los Ayuntamientos recurrir á recargos extraordinarios é imponer hasta un 30 por 100 mas sobre el 10 de la contribucion territorial, un 25 sobre el 15 de la industrial y un 90 por 100 como arbitrio especial sobre los artículos de la tarifa número 2.° de consumos desde el epígrafe *Cera y grasas.*

REGLAMENTO ORGÁNICO

PARA EL CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA ARMADA (1).

(Continuacion.)

CAPÍTULO 1.°

DEL CUERPO EN GENERAL.

Art. 8.° En el caso de tocar la suerte de soldado á cualquiera individuo de este Cuerpo, extinguirán en él su tiempo de servicio, sin figurar en los batallones de Marina miéntras pertenezcan á aquel instituto, admitiéndose á los pueblos por sus respectivos cupos; debiendo no obstante cubrir sus plazas por el tiempo que les faltare, si por cualquier causa fueren en él baja difinitiva, segun disponen las Reales órdenes de 10 de agosto de 1859 y 29 de noviembre de 1860, expedidas por el Ministerio de la Guerra y hechas extensivas á Marina por la de 31 de marzo de 1863.

Art. 9.° Los Jefes y Oficiales de este Cuerpo no obtendrán honores de los empleos del mismo, ni aun en circunstancias de recompensas por servicios personales ó gracias generales que con cualquier motivo se acordaren. En uno y otro caso serán remunerados con las condecoraciones establecidas segun el mérito que contraigan y motivo que produzca la concesion. Se conservarán en fuerza y vigor las disposiciones que prohiben la concesion de honores de Jefes y Oficiales del Cuerpo administrativo á

(1) Véase el Boletin 150.

individuos de otras carreras ó á particulares.

Podrán sin embargo concederse honores de la clase inmediata superior en casos muy especiales á los Jefes y Oficiales á quienes se acuerde el retiro y por sus distinguidos servicios se hayan hecho acreedores á esta distincion.

Art. 10. El uniforme y divisas de todas las clases de este cuerpo serán los siguientes:

Para los dias de gala.—Casaca de paño azul turquí con solapa suelta de grana, rematando en punta por la parte superior, guarnecidas ámbas caras con un bordado de serreta de oro para las clases de Jefes y Oficiales, aumentando la de Comisarios Ordenadores de segunda clase y de Guerra de primera y segunda el bordado que para las mismas se fija en las vueltas, y las de Intendentes y Comisarios Ordenadores de primera clase el que designa su pecular distintivo, igual al modelo aprobado en Real órden de 12 de abril de 1858, guarneciendo tambien el cuello: dos hileras de siete botones dorados, de ancla y corona, repartidos á iguales distancias en el pecho; cuello recto de grana con un bordado de serreta igual al de la solapa en la parte superior que correrá por sus cantos, y en las clases de Comisarios Ordenadores de segunda clase á Oficiales terceros inclusive un ancla á cada lado, adornada con ramos de coral y un alamar, todo bordado de oro: vuelta de grana en la manga, con la divisa de la clase, que seguirá por la cartera, cerrándose esta con tres botones chicos de ancla y corona: faldones sueltos con forro encarnado y seis botones repartidos de dos en dos en sus extremos, medianía y talle: una cartera á cada lado de este con tres ojales figurados con trencillas de seda y un boton en el extremo de cada uno de ellos: pantalon de igual paño y color que el de la casaca, con galon de oro de barra y flor de lis de 20 líneas de ancho en las dos costuras exteriores para invierno, y blanco en verano; chaleco de cachemir blanco con cuello abierto que forme ángulo como el de la casaca, y siete botones chicos con ancla y corona repartidos á iguales distancias de modo que pueda abrocharse hasta el cuello: sombrero apuntado con galon, borlas y presilla con la divisa del empleo efectivo y la escarapela nacional: sable de taza con ancla y corona cinceladas en ella, puño forrado de piel de zapa con cimera que remate en cabeza de leon, hoja algo curva, vaina de cuero charolada de negro con abrazaderas, y contera, que así como la guarnicion del puño, serán de metal dorado; este sable se llevará pendiente de unos cordones tejidos de oro y seda azul con un broche de muletilla, y en el extremo de cada tirante un gancho de metal dorado para colgarlo: fiador de la misma clase de los tirantes, que concluya en una piña: corbatin negro de seda, guante blanco y media bota.

Uniforme pequeño para los dias que no son de gala—Casaca de paño azul turquí con forro del mismo color: cuello vuelto, solapa suelta con igual número de botones de ancla y corona que el uniforme de gala, de modo que pueda abrocharse hasta arriba: faldones sueltos con seis botones de ancla y corona colocados en sus extremos, medianía y talle: á cada lado de este una cartera con tres ojales de trencilla de seda negra, con un boton debajo de cada uno de ellos, y tres botones chicos en la abertura de la vuelta de la manga: chaleco igual al del uniforme de gala: pantalon de paño azul igual al de la casaca, pero sin galon, para invierno, y blanco en verano: sombrero y corbatin como para el uniforme de gala: el mismo sable con cinturon y tirantes charolados de negro y chapa de metal dorado para abrocharlo, con ancla y corona cinceladas en ella, y orlada en roble y laurel: ganchos tambien dorados en los extremos de los tirantes, y fiador charolado de negro.

Los Meritorios usarán el mismo uniforme para gala que el asignado á los Jefes y Oficiales para este último caso; con la diferencia de que el sombrero estará ribeteado con un galon de oro en la mitad del ancho del marcado para aquellas clases.

Traje de todo servicio.—Levita de paño azul turquí, de cuello vuelto y solapa suelta, con siete botones como los del uniforme para abrocharla: dos botones en el talle: dos en el extremo inferior de la cartera del faldon, y tres pequeños en la abertura de la manga: chaleco de cachemir blanco en verano y de paño azul en invierno, igual en hechura al del uniforme: corbata, pantalon y sable como en el uniforme de los dias que no son de gala; y el sobretodo que determina el art. 68, tratado 2.°, tít. 1.° de la Ordenanza, cuya prenda deberá ser de paño de cuerpo y solapa suelta, que se abroche con cinco botones grandes de reglamento, y cuello vuelto que levantado pueda unirse con orejeta: gorra de paño azul con la divisa del empleo efectivo, llevando todas las clases sobre ella corona Real bordada de oro en grana, segun está prevenido, y carrilleras de cuero charolado de negro con hebillas de metal dorado y dos botones chicos de ancla y corona en sus arranques.

Las divisas serán las siguientes:

Para Intendentes, la serreta y dos bordados de oro de 18 líneas, conforme al modelo aprobado en Real órden de 12 de abril de 1858.

Para Comisarios ordenadores de primera clase, igual divisa que los Intendentes, con supresion de un bordado.

Para Comisarios ordenadores de segunda clase, la indicada serreta, un bordado que representa un calabrote, y tres cordones una línea de diámetro cada uno, colocados en la parte inferior á tres líneas de distancia de aquel entre sí.

Para Comisarios de Guerra de primera clase, la misma divisa con supresion de un cordon.

Para los de segunda, igual distintivo con solo un cordon.

Para Oficiales primeros, dos serretas y dos cordones.

Para Oficiales segundos, la misma divisa con supresion de un cordon.

Para Oficiales terceros, una serreta y dos cordones.

Para los Meritorios, la serreta únicamente.

Las expresadas divisas de Comisario ordenador de segunda clase á Meritorio inclusive, reducidas á dos terceras partes, se colocarán en la gorra y en el sombrero, formando la presilla de este, para cuyo efecto deberan dar vuelta al boton. Los cordones que distinguen entre sí las clases se colocarán sencillos en el centro de la expresada presilla.

Los Intendentes y Comisarios ordenadores de primera clase usarán en la gorra y presilla del sombrero un solo bordado de 15 líneas, aumentando aquellos un cordon en la parte superior de la gorra y en el exterior de la presilla del sombrero.

Usarán baston todas las clases de Jefes que se hallen en activo servicio, quedando prohibido para los retirados, graduados ú honorarios.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Consejo provincial de Orense.

En cumplimiento de lo que dispone la Real órden de 21 de abril de 1850 y la instruccion de 16 de setiembre de 1848, procedió el Consejo provincial en union del Señor Comisario de Guerra de esta capital á fijar los precios á que se han de liquidar y abonar las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de noviembre próximo pasado á las tropas del ejército y guardia civil en la forma siguiente:

	Es. Ms.
Pan, racion. . . .	0,148
Trigo, idem. . . .	0,525
Centeno, idem. . .	0,348
Cebada, idem. . .	0,454
Maiz, idem. . . .	0,224
Paja, kilógramo. .	0,022
Yerba seca, idem.	0,034
Carbon idem . . .	0,040
Leña, idem. . . .	0,011
Aceite, litro. . . .	0,605

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Orense 3 de diciembre de 1867.—El Presidente, Luciano Figueras.—El Comisario de Guerra, Angel Ibarra.—El Secretario interino, Antonio Limia y García.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los suministros facilitados por los ayuntamientos de esta provincia que se expresarán á las tropas del ejército y guardia civil en los meses de diciembre de 1866, enero, febrero y marzo de 1867, se han formalizado con fecha 8 de julio del referido año de 1867, segun carta de pago del propio dia núm. 286, aplicándose su importe al cupo de consumos del presupuesto de 1866—867 en la forma que sigue:

CARTA DE PAGO NÚMERO 286.

	Esds. Mils.
Allariz.	26,970
Barco.	17,735
Cefianova.	53,142
Coles.	8,496
Ginzo.	33,931
Gudiña.	17,719
Oimbra.	5,670
Puebla de Trives.	21,888
Verin.	75,761
	259,312

Lo que se publica en este Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados Orense 14 de diciembre de 1867.—Florentino M. de Monge.

PARTIDO JUDICIAL DE VALDEORRAS.

Relacion de los que por acuerdo de la Junta del censo electoral del dia de ayer, á su instancia y en vista de los documentos presentados, se les inscribe en el libro-registro del mismo, con cuotas mayores á las que con que figuraban, y se expresan á continuacion:

Ayuntamiento del Barco.

Número de cada elector.—Nombres y apellidos.—Pueblo en que residen.—Cuota con que figuraban y cuota con que figuran.

1 D. Alfonso Florez Quiroga, Villa de Castro, 96, 980·750.

Barco de Valdeorras 11 de diciembre de 1867.—P. A. del A., el primer Regidor, Gregorio Rodriguez.

AUDIENCIA DE LA CORUÑA.

Lista de las personas nombradas para desempeñar los cargos de Jueces de paz y suplentes en el cuadrienio de 1868 á 1871, en los distritos municipales de que se componen los partidos judiciales de la provincia de Orense.

Ayuntamientos.—Nombres.—Cargos.

PARTIDO JUDICIAL DE BANDE.

Ayuntamiento de Bande.

D. Benito Vello Rodriguez, juez.
D. Francisco Salgado Fernandez, suplente 1.°
D. Antonio Fernandez Vello, suplente 2.°

Entrimo.

D. Manuel Garrido Estevez, juez.
D Paulino Estevez Gonzalez, suplente 1.°
D. Manuel García Rodriguez, suplente 2.°

Lovera.

D. Domingo Alvarez Alvarez do Rego, juez.
D. José Gonzalez Gonzalez, suplente 1.°
D. Luis Gonzalez Vazquez, suplente 2.°

Lovios.

D. Benito Lorenzo Dominguez, juez.
D. José de Dios Perez, suplente 1.°
D. Fulgencio Gonzalez Dominguez, suplente 2.°

Muiños.

D. Francisco Tejada Andrade, juez.
D. Benito Meiriño Alvarez, suplente 1.°
D. José Seoane Alvarez, suplente 2.°

Padrenda.

D. José Sousa Cid, juez.
D. Bartolomé Miguez Alvarez, suplente 1.°
D. Francisco Estevez Veiga, suplente 2.°

Verea.

D. Benito Estevez Devesa, juez
D. José Alonso Rodriguez, suplente 1.°
D. Manuel Vazquez Colmenero, suplente 2.°

PARTIDO JUDICIAL DE CARBALLINO.

Ayuntamiento de Beariz.

D. Bernardo Otero y Valiñas, juez.
D. Manuel Barros Perez, suplente 1.°
D. Benito Ogando Muradás, suplente 2.°

Boborás.

Lic. D. Javier Cervela Pardo, juez.
Lic. D. José Conde y Lopez, suplente 1.°
Lic. D. Paulino Taboada y Losada, suplente 2.°

Carballino.

Lic. D. Valentin Alfeirán Taboada, juez.
Lic. D. José Benito Valeiras Hermida, suplente 1.°
D. Rafael Perez y Lopez, suplente 2.°

Cea.

D. Francisco Gomez y Barrosa, juez.
D. José Brabo y Bullete, suplente 1.°
D. Andres Alonso y Cabo, suplente 2.°

Irijo.

D. José Perez y Pájaro, juez.
D. Francisco Otero y Pereira, suplente 1.°
D. Agustin Otero y Fernandez, suplente 2.°

Maside.

D. Juan Bernardo Fernandez y Fernandez, juez.
D. Eduardo Portabales y Blanco, suplente 1.°
D. Manuel Gomez y Lopez, sup lente 2

Piñor.

Lic. D. José Vazquez y Barros, juez.
D. José Gonzalez Lopez, suplente 1.°
D. Manuel Gonzalez y Rodriguez, suplente 2.°

San Amaro.

D. Mariano Sanchez y Toubes, juez.
D. José Ferreiros y Alvarez, suplente 1.°
D. Tomás Rodriguez y Mendez, suplente 2.°

PARTIDO JUDICIAL DE CELANOVA.

Ayuntamiento de Acevedo.

D. Venancio Valdés Armada, juez.
D. Prudencio Lopez Estevez, suplente 1.°
D. Alonso Lopez Gonzalez, suplente 2.°

Bola.

D. Demetrio Veloso Arrieta, juez.
D. Faustino Cid Fernandez, suplente 1.°
D. Benito Conde Pavia, suplente 2.°

Cartelle.

D. Manuel Hermida Nóvoa, juez.
D. José Sousa Gonzalez, suplente 1.°
D. Indalecio Losada, suplente 2.°

Celanova.

Lic. D. Ricardo Rodriguez Marquina, juez.
Lic. D. Francisco Roque Rodriguez Rodriguez, suplente 1.°
Lic. D. Francisco Diaz Maceda, suplente 2.°

Cortegada.

D. Cándido Castro y Seña, juez.
D. Juan Manuel Alvarez, suplente 1.°
D. Ramon Valdés Fernandez, suplente 2.°

Freás de Eiras.

D. Manuel Yañez Lopez, juez.
D. Juan Armesto Araujo, suplente 1.°
D. Manuel Vazquez Rebolio, suplente 2.°

Gomesende.

D. Manuel Rodriguez Seoane, juez.
D. Bernardo Fernandez Fernandez, suplente 1.°
D. Benito Mosquera Yañez, suplente 2.°

Merca.

D. Ramon Cardero Gonzalez, juez.
D. Javier Blanco Marquina, suplente 1.°
D. Justo Campo y Aviñoá, suplente 2.°

Puentedeva.

D. Dionisio Alvarez Alvarez, juez.
D. Francisco Arias Alvarez, suplente 1.°
D. Carmelo Montero Rodriguez, suplente 2.°

Quintela de Leirado.

D. José Rodriguez Miguez, juez.
D. Ramon Montero Peña, suplente 1.°
D. Carmelo Vazquez Perez, suplente 2.°

Villameá.

D. Manuel Fernandez Feijó, juez.
D. Adrian Vazquez Fernandez, suplente 1.°
D. José Vergara Dominguez, suplente 2.°

Villanueva de los Infantes.

D. Nicolás Fernandez Villarino, juez.
D. Gabriel Vazquez Nuñez, suplente 1.°
D. Andres Feijó Mendez, suplente 2.°

PARTIDO JUDICIAL DE GINZO DE LIMIA.

Ayuntamiento de Allariz.

Lic. D. Genaro Arias Prada, juez.
Lic. D. Mariano Garran Victores, suplente 1.°
D. Manuel Gonzalez Ogea, suplente 2.°

Baltar.

D. Pablo Lopez Griego, juez.
D. Juan Benito Fidalgo Cid, suplente 1.°
D. Santiago Romero Bazal, suplente 2.°

Baños de Molgas.

D. José Alonso Pascual, juez.
D. Ramon Guede Rodriguez, suplente 1.°
D. Pedro Maugana Fernandez, suplente 2.°

Blancos.

D. José Pena Araujo, juez.
D. José Trigo Pena, suplente 1.°
D. Luis Gomez Rodriguez, suplente 2.°

Calbos de Randin.

D. Manuel Carballar Lorenzo, juez.
D. Juan Antonio Lorenzo Lopez, suplente 1.°
D. Antonio Vazquez Valencia, suplente 2.°

Ginzo de Limia.

Lic. D. Carlos Teijeira Sotelo, juez.
Lic. D. Simon Penin Losada, suplente 1.°
Lic. D. Francisco Losada Faramiñas, suplente 2.°

Junquera de Espadañedo.

D. José Rodriguez Dominguez, juez.
D. Lorenzo Dominguez Blanco, suplente 1.°
D. Silvestre Novo Gomez, suplente 2.°

Maceda.

Lic. D. Amadeo Dominguez Taboada, juez.
D. Juan Vidal Cabido, suplente 1.°
D. Fernando Parente Martinez, suplente 2.°

Moreiras.

D. Antonio Failde Cuquejo, juez.
D. Francisco Casas Fernandez, suplente 1.°
D. José Diaz Iglesias, suplente 2.°

Porquera.

D. Bonifacio Rodriguez Franco, juez.
D. Manuel Rodriguez Gomez, suplente 1.°
D. Cayetano Rodriguez Salgado, suplente 2.°

Rairiz de Veiga.

D. José Losada Rodriguez, juez.
D. Francisco Nóvoa Miranda, suplente 1.°
D. Camilo Estevez Montenegro, suplente 2.°

Sandianes.

Lic. D. Benito Enriquez Noguerol, juez.
D. Francisco Camino Garcia, suplente 1.°
D. Ramon Cabrera Manso, suplente 2.°

Sarreaus.

D. Manuel Villar Gomez, juez.
D. Francisco Rua Fernandez, suplente 1.°
D. Gerónimo Losada Losada, suplente 2.°

Trasmiras.

D. Antonio Alonso Fernandez, juez.
D. Antonio Conde Parada, suplente 1.°
D. Silvestre Rodriguez Alvarez, suplente 2.°

Villar de Barrio

D. Domingo Baltar Prado, juez.
D. Carlos Fernandez Gonzalez, suplente 1.°
D. Agustin Grande y Grande, suplente 2.°

Villar de Santos.

D. Vicente Taboada, Hervella, juez.
D. Ramon Sambreijome Dominguez, suplente 1.°
D. Juan Morales Perez, suplente 2.°

PARTIDO JUDICIAL DE ORENSE.

Ayuntamiento de Amoeiro.

D. Francisco Corral Gonzalez, juez.
D. Lucas Gonzalez Vazquez, suplente 1.°
D. Antonio Vazquez Gomez, suplente 2.°

Barbadanes.

D. Pedro Santos Rivas, juez.
D. Antonio Freire Rivas, suplente 1.°
D. Ramon Ferreiro Sanchez, suplente 2.°

Canedo.

D. Angel Torres Sotelo, juez.
D. Fernando Rodriguez Rodriguez, suplente 1.°
D. Ramon Araujo Fernandez, suplente 2.°

Coles.

D. Gabriel Fernandez Rizo, juez.
D. José Varela Fontanilla, suplente 1.°
D. Ventura Rodriguez Otero, suplente 2.°

Esgos.

D. Ramon Gonzalez Dominguez, juez
D. Miguel Moreira Rodriguez, suplente 1.°
D. José Melon Gonzalez, suplente 2.°

Junquera de Ambia.

Lic. D. José Ramon Miranda Gomez, juez.
D. José Quintas Quintas, suplente 1.°
D. José Prol Pazos, suplente 2.°

Nogueira de Ramuin.

D. Martin Gomez Fernandez, juez.
D. Manuel Rodriguez Alvarez, suplente 1.°
D. Manuel Alvarez Alvarez, suplente 2.°

Orense.

Lic. D. Venancio Moreno Pablos, juez.
Lic. D. Julio Saco Arce, suplente 1.°
Lic. D. José Eugenio Garcia Ferrero, suplente 2.°

Paderne.

D. Ramon Tesouro Perez, juez.
D. Ramon Perez Gonzalez, suplente 1.°
D. Pedro Cid y Puga, suplente 2.°

Pereiro de Aguiar.

D. Marcos Fernandez Gonzalez, juez.
D. José Losada y Villamarin, suplente 1.°
D. Juan Ramon Canton y Feijó, suplente 2.°

Peroja.

D. Gregorio Gonzalez Santos, juez.
D. Andres Pereira Varela, suplente 1.°
D. Antonio Nóvoa Bouza, suplente 2.°

San Ciprian de Viñas.

Lic. D. Tomás Ramon Gayoso Pazos, juez.
D. Luis Grande Iglesias, suplente 1.°
D. Manuel Rey Carrera, suplente 2.°

Taboadela.

D. Francisco Gomez Dominguez, juez.
D. Benito Menor Gonzalez, suplente 1.°
D. Juan Prieto Vila, suplente 2.°

Toen.

Lic. D. Manuel Ullon Rey, juez.
D. Manuel Suarez de Deza, suplente 1.°
D. Nicasio Varela Deza, suplente 2.°

Villamarin.

D. José Fernandez Bujas, juez
D. José Mosquera Puga, suplente 1.°
D. José Lai Rodriguez, suplente 2.°

PARTIDO JUDICIAL DE PUEBLA DE TRIVES.

Ayuntamiento de Castro Caldelas.

Lic. D. Casimiro Antonio Gonzalez y Gonzalez, juez
D. Domingo Gonzalez Rey, suplente 1.°
D. José Rodriguez Pereiro, suplente 2.°

Chandreja.

D. Pedro Dominguez Rodriguez, juez.
D. Antonio Basallo Perez, suplente 1.°
D. Gabriel Parente Perez, suplente 2.°

Laroco.

D. José Fernandez Prada, juez.
D. Juan Bautista Fernandez Robleda, suplente 1.°
D. Tomás Alvarez Mateo, suplente 2.°

Manzaneda.

D. José Dominguez Guerra, juez.
D. Domingo Arias Martinez, suplente 1.°
D. José Dominguez y Dominguez, suplente 2.°

Montederramo.

D. Domingo Fernandez Prieto, juez.
D. Narciso Perez Gonzalez, suplente 1.°
D. José Prieto Gonzalez, suplente 2.°

Parada del Sil.

D. Plácido Penelas Carballo, juez.
D. Francisco Perez Prieto, suplente 1.°
D. José Prieto Jácome, suplente 2.°

Puebla de Trives.

Lic. D. Francisco Alvarez Perez, juez.
D. José Soto Gonzalez, suplente 1.°
D. Ramon Tabares Campo, suplente 2.°

Rio.

D. José Gonzalez Cuello, juez.
D. Rafael Rodriguez Rodriguez, suplente 1.°
D. Ramon Blanco Alvarez, suplente 2.°

Teijeira.

D. Juan Lopez Quiroga, juez.
D. Dámaso Pereiro Alvarez, suplente 1.°
D. Manuel Perez Portela, suplente 2.°

Viana del Bollo.

Lic. D. Demetrio Macia Castelo, juez.
D. Juan Antonio Carracedo Braña, suplente 1.°
D. Manuel Armesto Sanchez, suplente 2.°

Villarino de Conso.

D. Francisco Gomez Neira, juez.
D. Francisco Macia Fernandez, suplente 1.°
D. Pedro Blanco Garcia, suplente 2.°

PARTIDO JUDICIAL DE RIBADAVIA.

Ayuntamiento de Abion.

D. Joaquin Rodriguez Taboada, juez.
D. José Gabian Ferro, suplente 1.°
D. Pedro Rodriguez Car, suplente 2.°

Arnoya

Lic. D. Camilo Cejo y Montes, juez.
Lic. D. José Feijó Lobariñas, suplente 1.°
Lic. D. Luis Viso y Feijó, suplente 2.°

Beade.

Lic. D. Manuel Lopez y Rodriguez, juez.
D. Ramon Nazara Pardo, suplente 1.°
D. Avelino Ogea Vazquez, suplente 2.°

Carballeda de Avia.

Lic. D. Vicente Gabian Ogea, juez.
D. Agustin Fernandez Gomez, suplente 1.°
D. Juan Mosquera Meiriño, suplente 2.°

Castrelo de Miño.

Lic. D. Antonio Areas Rodriguez, juez.

D. Campio Vello Nuñez, suplente 1.°
D. Angel Ogea Parracia, suplente 2.°

Cualle.

D. Juan Fernandez Varela, juez.
D. Miguel Rivera Marquez, suplente 1.°
D. José María Vazquez Alvarez, suplente 2.°

Leiro

Lic. D. Prudencio Millan, juez.
Lic. D. Ramon Mosquera Taboada, suplente 1.°
Lic. D. Primo Lorenzo Mosquera, suplente 2.°

Melon.

D. Roque de Castro Yañez, juez.
D. Benito Rodriguez Condon, suplente 1.°
D. Manuel Estevez Dominguez, suplente 2.°

Ribadavia.

Lic. D. Manuel Meruéndano Mosquera, juez.
Lic. D. Manuel Fernandez Bastos, suplente 1.°
D. Enrique Perez Millan, suplente 2.°

PARTIDO JUDICIAL DE VALDEORRAS.

Ayuntamiento del Barco.

Lic. D. Nicasio Rodriguez Lopez, juez.
D. José Carballo Guitian, suplente 1.°
D. Manuel Valcarce Prada, suplente 2.°

Bollo.

D. Francisco Trincado, juez.
D. Juan Antonio Fernandez Prada, suplente 1.°
D. Benito Martinez Prada, suplente 2.°

Carballeda.

D. Paulino Arias Rodriguez, juez.
D. José Rodriguez Alvarez, suplente 1.°
D. Ramon Barrio Lopez, suplente 2.°

Petin.

D. José Manuel Arias Prada, juez.
D. Antolin Arias Ogea, suplente 1.°
D. Ignacio Gonzalez Perez, suplente 2.°

Rua.

Lic. D. Antonio Rodriguez Andrade, juez.
D. Pedro Crespo Cao, suplente 1.°
D. Domingo Lopez Sanchez, suplente 2.°

Rubiana.

D. Salvador Rodriguez Nuñez, juez.
D. Luis Rodriguez Rodriguez, suplente 1.°
D. Francisco Fernandez Seoane, suplente 2.°

Vega.

D. Manuel Fernandez Bertolares, juez.
D. Antonio Fernandez Seoane, suplente 1.°
D. Luis Perez Fernandez, suplente 2.°

Villamartin.

D. Francisco Carballo Goitian, juez.
D. Joaquin Ferrandis y Ruiz, suplente 1.°
D. Andres de Prada Gomez, suplente 2.°

PARTIDO JUDICIAL DE VERIN.

Ayuntamiento de Castrelo del Valle.

D. Francisco Perez Vidal, juez.
D. Miguel Rolan Pazos, suplente 1.°
D. Francisco Garcia Fernandez, suplente 2.°

Cualedro.

D. [illegible] Barreiro Lorenzo, juez.
D. [illegible] Jordon Fernandez, suplente 1.°
D. [illegible] Fernandez Rodriguez, suplente 2.°

Gudiña.

[illegible] Baz y Baz, juez.
[illegible] Carracedo Sanchez, suplente 1.°
[illegible] Miguel Rodriguez Martinez, suplente [illegible]

Laza.

[illegible] Añel Aguiar, juez.

D. José Blanco Rolan, suplente 1.°
D. Julian Nuñez Campos, suplente 2.°

Mezquita.

D. Francisco Asenjo Dieguez, juez.
D. Domingo Rodriguez Carballal, suplente 1.°
D. José Barjacoba Vidueira, suplente 2.°

Monterrey.

D. Vicente Limia Robleda, juez.
D. Antonio Lopez Osorio, suplente 1.°
D. Jacinto Colmenero Zarraquiños, suplente 2.°

Oimbra.

D. Francisco Colmenero Rigueiro, juez.
D. José María Pardo Alonso, suplente 1.°
D. Cárlos Pardo Alonso, suplente 2.°

Riós

D. Agustin Baz y Gomez, juez.
D. Francisco Ares Eijo, suplente 1.°
D. Agustin Fernandez Lopez, suplente 2.°

Verin.

Lic. D. Manuel Limia Garcia, juez.
Lic. D. Isidro Blanco Somoza, suplente 1.°
Lic. D. Cárlos Reigada Carnicero, suplente 2.°

Villardevós.

D. Manuel Rodriguez Blanco, juez.
D. José Nuñez Gonzalez, suplente 1.°
D. Miguel Alvarez Fernandez, suplente 2.°

Coruña 13 de diciembre de 1867.—José Gimenez Macarós.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Servando Fernandez Victorio y Arenas, juez de primera instancia de Ginzo de Limia y su partido.

Por el presente llamo al comerciante ambulante que en el dia 15 de setiembre último estuvo en la romeria de Ntra. Señora de los Dolores en Santo Tomé de Moreiras con su tienda y de ella le fueron hurtadas seis varas de barbilla azul, un macito de hiladillo amarillo y una navaja de 4 rs por un hombre desconocido, del cual los recobró acto continuo, y parece haber sido Domingo Seruin de Lamas, contra quien instruyo causa criminal por este y otros hechos, para que comparezca á término de nueve dias en este juzgado por la escribania del que refrenda á prestar declaracion circunstanciada sobre el hecho y á manifestar si quiere ó no ser parte en la causa para deducir la afirmativa de su derecho en ella lo que crea conveniente.

Ginzo de Limia 2 de diciembre de 1867.—Servando F. Victorio.—D. S. O., Francisco Calóruiga.

D. Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos tercero, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido etc.

Hago notorio que en este juzgado se sigue causa contra José Rego y Fraga de San Julian de Gaibor, y Josefa Rey que se dice de la Inclusa de Santiago, detenidos en la parroquia de San Vicente de los Villares, distrito de Trasparga de este partido, al anochecer el 21 de noviembre último, ocupándoles entre otros efectos una albarda, un atafal zamorano viejo, cincha de cáñamo con cuerda de sergas, una cabezada de cuero con hierros y ramal de juncos, un costal de estopa de medio uso, una camisa de muger y un manatil de candil. Y no habiendo aparecido hasta ahora dueño á dichos efectos, recelándose sean de agena pertenencia, se publican á medio de este anuncio por término de treinta dias para que las personas que se crean con derecho á ellos puedan presentarse haciendo las reclamaciones que les convenga. Asimismo se hace notorio el hurto de una potra de 15 meses de edad, alzada 6 cuartos próximamente, color castaño claro, clin recortada aunque algo inclinada, sin otro distintivo ni herraduras, que vale 32 escudos, y fué estraida la noche 17 de noviembre á Antonio Alvariño del lugar da Pena, parroquia de los Villares, de una cuadra contigua á su casa; y el de tres carneros y una oveja, ejecutado la noche 23 de octubre anterior á José de Rosa de Villargabin de la misma parroquia, que estimó en 8 escudos, tambien de otra cuadra unida á la parte esterior de su casa; exortando á los señores jueces, alcaldes, puestos de la guardia civil y demas autoridades de la provincia en que este anuncio sea inserto, á que detengan y remitan á disposicion de este juzgado la persona ó personas en cuyo poder se hallen ó se acredite que han estado desde que faltaron de casa de sus dueños. Y atendiendo á que no puede menos de creerse estudiada para dificultar el procedimiento, la ignorancia que afecta Josefa Rey, cuyas señas á continuacion se expresan, de su filiacion y antecedentes de su vida, tambien se hace pública su captura con el fin de que las autoridades indicadas suministren á este juzgado las noticias que posean y puedan convenir para su identificacion.

Lugo 5 de diciembre de 1867.—Felipe Viñas.—Por mandado de S. S., Manuel Gonzalez.

Señas de Josefa Rey.

Edad 24 años, estatura regular, color bueno, pelo negro y espeso, viste saya de candil y otra de cúbica usadas, camisa de lienzo viejo, justillo de mahon viejo, pañuelo de algodon color barquillo al cuello, otro encarnado de seda á la cabeza, mantilla de bayeta morada con un alambre formando broche para poner en lugar de capa.

Juzgado de primera instancia de Lalin.—En causa que me hallo instruyendo en averiguacion de los autores del robo de los efectos que á continuacion se expresan á D. Felipe Vilares, vecino de la Bandeira, he dispuesto hacerlo público en los Boletines oficiales de las cuatro provincias, por si se presentase alguna persona ó fuese habida con alguno de aquellos le detengan y sea conducida con toda seguridad á este juzgado, encargando á todas las autoridades civiles y militares, individuos de la guardia civil y mas dependientes de aquella que sugiera su celo, procedan á la captura de las personas en cuyo poder se encuentre.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se digne disponer tenga efecto la insercion de dicho robo en los Boletines oficiales de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Lalin diciembre 12 de 1867.—Prudencio Blanco.—Sr. Gobernador civil de Orense.

Efectos y dinero robado.

Una cristalera que contenia porcion de aderezos y pendientes afiligranados para muger y algunos aretes de dublé, dos cucharillas para cálices, todo nuevo, por valor de 200 escudos.

Una botella de cristal llena de aguardiente de anis.

Un poco jabon en panes.

Veinte libras de chocolate.

Cuatro quesos de los del pais.

Dos libras de hilo de lustre.

Una gruesa de cordones.

Tres vasos de cristal de cuarteron.

Un reloj de bolsillo inglés de los antiguos, cajas de plata.

Unos 6 escudos en calderilla.

D. José María Nieto, juez de primera instancia de Pontevedra.

Habiendo sido robados de la casa de D. César Arnaud y Gomez, sita en la calle de la Calzada de la villa de Cangas en este partido, los objetos que á continuacion se expresan, se ruega á todas las autoridades civiles y militares, procuren averiguar en donde existan, deteniendo y poniendo á disposicion de este juzgado á las personas en cuyo poder se encuentran.

Pontevedra diciembre 7 de 1867.—José María Nieto.—Valentin Garcia.

Objetos robados.

18 onzas de oro en piezas, moneda española.

45 pesos en monedas de oro.

200 rs. poco mas ó menos en monedas de plata.

Un par de pendientes de oro con diamantes.

Otros dos pares de id. mas pequeños que tenian una piedra azul esmaltada.

Una cadena delgada de oro para el cuello.

Un cubierto de plata con las iniciales C. A. y el contraste de Losada de Vigo.

Un par de pendientes de plata sobre-dorada, figura de calabazas.

Dos mazos de cigarros habanos,

Y media libra de chocolate del pais.

D. Félix Cantalicio y Prat, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Carmen Garcia Caselas, cuyas señales personales abajo se describen, hija de Francisco y Josefa, natural de San Payo de Muradelle en el partido de Chantada, para que dentro del término de treinta dias se presente en esta sala de audiencia á responder á los cargos que contra ella resultan en causa criminal que se sustancia sobre hurto de madera de viña á Manuel Gonzalez.

Dado en Orense á 10 de diciembre de 1867.—Félix C. Prat.—Por mandado de S. S., Santos de la Torre.

Señas personales

Edad 16 años, estatura corta, color trigueño, gruesa y marcada de viruelas.

D. Gregorio Alvarez Colmenares, juez de primera instancia de la villa y partido de Puenteareas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Domingo Varela y Valenzuela, vecino de Santiago de Oliveira, D. Cayetano Argüelles y Almansa, vecino de Setados; D. Domingo Antonio Alfaya y Rodriguez, de San Martin de la Portela; D. Francisco Lorenzo y Areal de la parroquia de Fozara; D. Gregorio Gonzalez Piñeiro, abad párroco de Rivadetea; Ramon Canedo; D. Ventura Alvarez y Gomez y José Dominguez Pereira de esta villa, para que dentro del término de 30 dias se presenten en la cárcel pública de esta cabeza de partido á dar satisfaccion á los cargos que les resultan en causa criminal mandada formar por S. E. los señores de la Audiencia de este territorio contra los sobredichos y otros por el delito del falso testimonio dado en causa criminal. Si así lo hiciesen se les oirá y hará justicia, y en otro caso seguirá el procedimiento en su rebeldía y sufriran con ello el perjuicio que es consiguiente.

Al propio tiempo ruego á las autoridades civiles y jefes de la fuerza de guardia civil se sirvan dar las órdenes oportunas para la prision de los mismos, remitiéndolos con seguridad á disposicion de este juzgado.

Puenteareas diciembre 9 de 1867.—Gregorio Alvarez Colmenares.—Por su mandado, José R. Bugallal.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.